

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-1526-2007** del 12 de abril del año 2007, se **APROBÓ UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue modificada por medio del acto administrativo **112-4594-2017** del 30 de agosto del año 2017, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de diciembre del año 2018.
2. Que por medio de la Resolución **112-4974-2018** se **MODIFICÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMFV**, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de diciembre del año 2019.
3. Que a través de la Resolución **RE-02520-2025** del 07 de julio del año 2025, se dio por cumplido el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, se ordenó el archivo del expediente 053181900959 y en su artículo cuarto se requirió a la parte interesada para que presentará el nuevo PSMV.
4. Que por medio del Escrito Radicado N° **CE-03141-2026** del 19 de enero del 2026, **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP GUARNE** Representada Legalmente por su Gerente la señora **ORIANA HINCAPIE IRAL**, presenta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.
5. Que en respuesta a dicho radicado, por medio del oficio **CS-03152-2026** del 06 de marzo del 2026, se requirió a la ESP realizar el pago por concepto de evaluación de dicho trámite remitiéndosele la factura respectiva.
6. Que bajo el Radicado **CE-06027-2026** del 07 de abril del año 2026, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE-AQUATERRA E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, Representada Legalmente por su Gerente la señora **ORIANA HINCAPIE IRAL**, presenta información complementaria al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, presentada mediante el radicado CE-03141-2026 del 19 de enero del 2026.
7. Que a través del oficio **CS-05540-2026** del 21 de abril del año 2026, se le requirió a la parte interesada para que con el fin de evaluar el PSMV presentado mediante los radicados previamente referenciados, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, allegara la evidencia del pago realizado por concepto de la evaluación del trámite.
8. Que mediante radicado **CE-07552-2026** del 28 de abril del año en curso, la parte interesada allega la evidencia del pago.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.18, reza lo siguiente: *“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

Que, en consideración a lo anterior, esta Corporación procederá a ordenar la apertura de un nuevo expediente ambiental para todo lo relacionado con el nuevo PSMV presentado por la empresa de servicios públicos, toda vez que el expediente No. 05318190095 se encuentra archivado. En consecuencia, se dará inicio al trámite ambiental correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, con el fin de adelantar su respectiva evaluación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la apertura de un expediente con índice 19 para el archivo y trasladar los radicados **CE-03141-2026** del 19 de enero del 2026, **CS-03152-2026** del 06 de marzo del 2026, **CE-06027-2026** del 07 de abril del año 2026, **CS-05540-2026** del 21 de abril del año 2026 y **CE-07552-2026** del 28 de abril del año 2026 a dicho expediente.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE EVALUACION DEL PLAN DE SANEMANIETO Y MANEJO DE VERTIMIENTO, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE-AQUATERRA E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, Representada Legalmente por su Gerente la señora **ORIANA HINCAPIE IRAL**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica y visita de la solicitud presentada mediante los radicados **CE-03141-2026** del 19 de enero del 2026 y **CE-06027-2026** del 07 de abril del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE-AQUATERRA E.S.P.** que en adelante el expediente toda la documentación e información relacionada con el PSMV deberá enviarse al expediente 053181947007.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE-AQUATERRA E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, Representada Legalmente por su Gerente la señora **ORIANA HINCAPIE IRAL**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co de la Corporación, el presente Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector De Recursos Naturales

Expediente: 053181947007

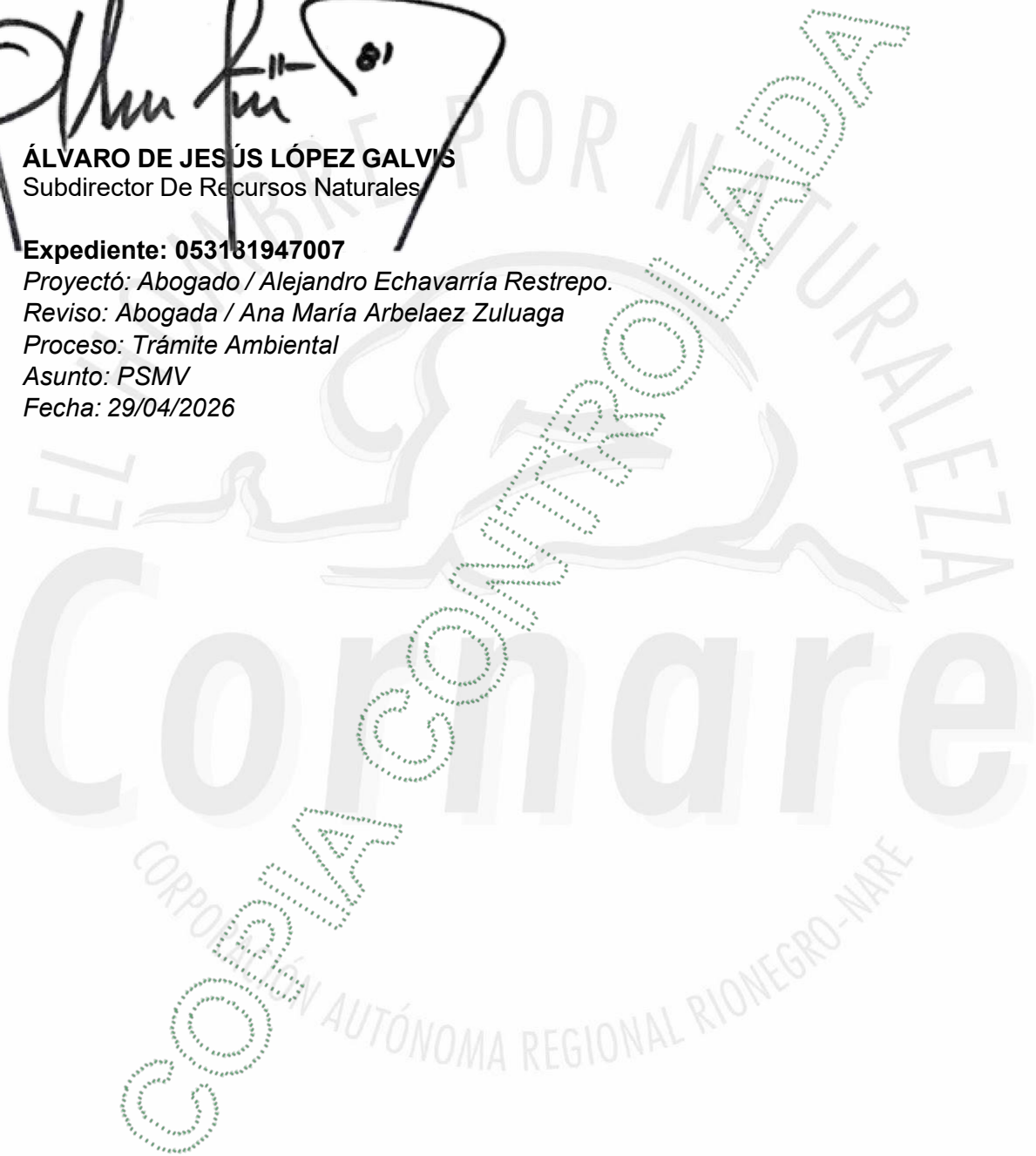
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Reviso: Abogada / Ana María Arbelaez Zuluaga

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: PSMV

Fecha: 29/04/2026



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Asunto: AUTO DE INICIO

Motivo: AUTO DE INICIO

Fecha firma: 11/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9cde0a63-b86e-40a7-8064-b579aeeb98b4



COPIA CONTROLADA